

NOMENCLATURA : 1. [4687]Resuelve de plano incidente general
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Puente Alto
CAUSA ROL : C-1658-2019
CARATULADO : /CABELLO

Puente Alto, trece de septiembre de dos mil diecinueve

Proveyendo lo pendiente de escrito de fecha 26 de junio de 2019, folio 35:

A lo principal:

Vistos.

Primero: Que el procedimiento de liquidación, por su naturaleza, es una ejecución universal y paritaria, siendo uno de sus efectos el anticipar la exigibilidad de todas las obligaciones, según dispone el artículo 136 de la ley 20.720, aunado a que, de conformidad con lo dispuesto en el N° 4 del artículo 273 del mismo texto legal, la solicitud de liquidación voluntaria debe incluir el estado de las deudas, con nombre, domicilio, y datos de contacto de todos los acreedores, así como la naturaleza de sus créditos, sin exclusión alguna.

Segundo: Que uno de los efectos que persigue dicho procedimiento, de conformidad con al artículo 255 de la ley antes referida, es que una vez dictada la resolución de término, se extingan por el sólo ministerio de la ley y para todos los efectos legales, los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por el deudor con anterioridad al inicio del procedimiento concursal de liquidación, sin que la norma citada efectúe distinción alguna en cuanto a la naturaleza de las obligaciones que haya contraído el deudor, ello con el objeto de permitir su efectiva rehabilitación.

Tercero: Que, según también se ha sostenido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de San Miguel en los autos Rol Ingreso Civ-1560-2018, si bien el artículo 8° de la misma ley determina que las normas contenidas en leyes especiales prevalecerán sobre sus disposiciones, no es posible estimar que exista un procedimiento distinto, expresamente reglado dentro de lo tratado en la ley 20.027, norma esta última, dictada con anterioridad a las normas contenidas en la ley 20.720, que dice relación con el financiamiento de estudios de Educación Superior y si bien regula los créditos con garantía estatal en cuanto a su otorgamiento y cobro, no los



excluyen de manera explícita del procedimiento concursal ni reglan un sistema diferente.

Por lo anterior, no se hace lugar a la petición de exclusión solicitada por Banco de Crédito e Inversiones.

edc

En **Puente Alto**, a **trece de septiembre de dos mil diecinueve**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>